

INFORME: Señor Juez, le informo que una vez revisada la notificación electrónica de la parte demandada, enviada el día 6 de septiembre de 2022, NO se observa la constancia de recepción del mensaje o acuse de recibido en los términos de la ley 2213 de 2022 A Despacho para resolver.

Sebastián García Gaviria
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	Constructora Novaterra S.A.S
DEMANDADO	Promotora de Proyectos Rincones de Llanogrande S.A.S
RADICADO	05001-31-03-021-2019-000278-00
DECISIÓN	Requiere previo a desistimiento tácito.

Visto el informe que antecede, advierte el Despacho que revisada la notificación electrónica aportada el día 6 de septiembre de 2022, la misma no reúne las exigencias del art. 8º de la ley 2213.

En ese orden de ideas se requiere a la parte demandante para que aporte la constancia o acuse de recibido de dicha notificación o en su defecto proceda con la notificación de la sociedad demandada en debida forma.

Para tal efecto se concede el término de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación por estados de esta providencia so pena de dar aplicación al desistimiento tácito consagrado en el art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

Firmado Por:
Jorge Humberto Ibarra
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ac1e3eb38c616939553d651e38436c99e1d87c801d0efe4b7617fa4d3956b95**

Documento generado en 23/03/2023 02:56:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>